

VISTO:

El expediente n° 0958/2017 por el que tramita la propuesta de Reglamento de Consultorio Jurídico Gratuito para la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Extensión y Transferencia presentó para su análisis y consideración el reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito, para la Facultad de Derecho de la U.N.C.P.B.A.

Que el derecho de acceso a la justicia ha sido consagrado por diferentes tratados internacionales de derechos humanos, y comprende tanto lo concerniente al acceso entendido como la posibilidad de peticionar, así como las garantías del debido proceso que deben respetarse durante el desarrollo del mismo, y también las cuestiones vinculadas al efectivo cumplimiento de lo resuelto por la autoridad competente. Lo cual se ve reflejado en los artículos 8.1, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dan contenido y sustancia a las obligaciones que asume el Estado.

La Facultad de Derecho de la UNCPBA en cumplimiento de los mandatos de los tratados internacionales de Derechos Humanos y la Constitución Nacional, en el marco del estatuto de la Universidad que establece su función social, pretende desarrollar acciones que tiendan a la promoción de derechos y garantías del acceso a la justicia de la comunidad.

El Consultorio Jurídico cumple así no solamente un rol indispensable en la sociedad, sino que también fortalece la formación de los futuros profesionales, comprometidos con las problemáticas de la comunidad de la que son parte, procurando el entrenamiento adecuado a fin de que adquieran las destrezas necesarias para el ejercicio de la profesión.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Presupuesto y Legislación recomiendan la registración del contrato que habrá de celebrarse con los abogados que han sido designados para estar a cargo de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Facultad, en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul (art. 18 de la ley 8904), entendiéndose que tales servicios fueron contratados en forma permanente, mediante retribución mensual.

Que dicho acuerdo deberá incluir la cesión gratuita de los honorarios que dicho profesional, pudiera exigir a la contraparte vencida en costas a favor de la

Universidad, no teniendo acción para reclamar los honorarios regulados contra el litigante que fuera representado por este Consultorio Jurídico Gratuito.

El Contrato deberá redactarse por escrito y registrarse dentro del término de quince (15) días de su otorgamiento en el Colegio Profesional Departamental.

Que conforme lo sugerido por el Claustro Docente, los honorarios que pudiera percibir el profesional serán cedidos a la Facultad de Derecho de esta Universidad, modificando el dictamen de las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Presupuesto y Legislación.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento del Consultorio Jurídico que como Anexo I forma parte del presente.

ARTICULO 2º: Proceder a la registración del contrato que habrá de celebrarse con los abogados que han sido designados para estar a cargo de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Facultad, en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, conforme lo establecido en los considerandos.

ARTICULO 3º: Registrar, publicar y archivar.

Prof. María Victoria Schiro
Secretaria Académica

Prof. Laura María Giosa
Decana

Tec. Adriana Elisabet Acosta
Secretaria del Consejo Académico

ANEXO

**Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.**
Facultad de Derecho
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Título I:

Objeto

Artículo 1.-

El Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la UNICEN (en adelante “el Consultorio”), tiene los siguientes objetivos:

- a) brindar asesoramiento legal y/o patrocinio jurídico en causas judiciales a aquellas personas que lo soliciten, y que hubieren demostrado sumariamente la existencia de las condiciones establecidas en el artículo siguiente;
- b) fortalecer la formación práctica de los/as estudiantes de la carrera de abogacía.

Título II:

Condiciones de admisión. Excepciones para víctimas de violencia de género.

Artículo 2.-

Toda persona que no cuente con recursos económicos suficientes para afrontar el pago de honorarios de un/a abogado/a matriculado/a podrá solicitar el servicio del Consultorio.

Esta circunstancia deberá quedar registrada en un formulario que el/la solicitante completará previamente, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

El mismo deberá contener:

- a) Apellido y Nombres, tipo y número de documento, domicilio real y laboral, estado civil, nacionalidad, ocupación y teléfono del/la consultante;
- b) Objeto de la consulta y, en su caso, persona o personas respecto de las cuales manifiesta su queja o reclamo. Todo otro dato de interés a criterio del/la abogado/a consultor;
- c) Situación patrimonial;
- d) Importe mensual de sus ingresos, origen de los mismos y total de ingresos del grupo conviviente;
- e) Declaración expresa respecto de que al momento de realizar la solicitud al

Consultorio no cuenta con un/a profesional abogado/a que se encuentre ocupando del trámite objeto de la consulta, ya sea en forma judicial o extrajudicial;

f) lugar de atención, fecha y firma del/a consultante.

En el mismo cuerpo del formulario deberá constar:

a) la identidad del/a coordinador/a a cargo y consultor;

b) destino y resultado de la consulta; y,

c) en caso de no prestación del servicio, motivo o causal del rechazo.

No se admitirán las solicitudes de aquellas personas que se encuentren comprendidas en cualquiera de las siguientes condiciones:

- cuente con ingresos propios superiores al salario mínimo vital y móvil; tener ingresos familiares superiores a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles;
- ser propietaria, usufructuaria o usuaria de uno o más bienes inmuebles, a excepción del que constituye exclusivamente vivienda familiar;
- contar al momento de realizar la consulta con patrocinio legal de un/a profesional;
- Ser beneficiario de otros ingresos, fondos, beneficios o de bienes, propios o de su cónyuge, concubino o familiar directo, cuya naturaleza impida subsumir la situación patrimonial en las condiciones requeridas en este Reglamento

Título III

Gratuidad del Servicio.

Artículo 3.-

Las consultas que evacuen los/as profesionales del Consultorio serán totalmente gratuitas. En ningún caso el/la profesional del Consultorio percibirá honorarios, salvo en los casos que se haya ejercido el patrocinio en juicio y de den las siguientes situaciones:

a) que la contraparte condenada en costas resulte solvente;

b) que con posterioridad a la consulta, y ya en curso la acción judicial, se verificase que la persona patrocinada incurrió en falseamiento en la declaración jurada omitiendo datos que no le hubieran permitido ser admitida, o porque se haya producido un cambio significativo de su situación patrimonial que haga evidente la innecesariedad de continuar con el patrocinio gratuito.

En este último supuesto -inciso b- cesará inmediatamente el patrocinio del Consultorio y el/la profesional interviniente podrá solicitar regulación de sus honorarios.

Artículo 4.

Los honorarios que se perciban en los dos supuestos de excepción contemplados en el artículo anterior, ingresarán a la Facultad de Derecho con destino a la mejora del

**Azul, 20 de setiembre del 2017.
RESOLUCION C. A. N° 202/2017.**

Consultorio, descontado el proporcional de aportes e impuestos (IVA, ingresos brutos y eventualmente ganancias) que deba abonar el coordinador por su participación en el proceso.

Se considerará falta grave, que será denunciada al Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados Departamental, el cobro por parte del/la abogado/a designado/a, de cualquier importe al/la beneficiario/a de este servicio.-

Artículo 5.

El contrato que habrá de celebrarse con los abogados que han sido designados para estar a cargo de los Consultorios Jurídicos gratuitos de la Facultad, deberá ser registrado en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. De tal forma se acredita que tales servicios fueron contratados en forma permanente, mediante una retribución mensual.

En dicho acuerdo se incluirá también la cesión gratuita de los honorarios que el abogado pudiera exigir a la contraparte vencida en costas a favor de la Facultad de Derecho de la Universidad. A su vez, en ningún caso tendrá acción para reclamar los honorarios regulados contra el litigante que fuera representado por este Consultorio Jurídico gratuito.

El mencionado contrato deberá redactarse por escrito y registrarse dentro del término de quince (15) días de su otorgamiento en el Colegio de Abogados Departamental.

Título IV

Materias de incumbencia del Consultorio

Artículo 6.

El Consultorio sólo podrá intervenir en asuntos relacionados a las siguientes materias:

1. En asuntos de violencia de género en caso de representación de la víctima.
2. Temas de capacidad de ejercicio, restricciones de la capacidad o incapacidades.
3. Otros temas en que se considere a criterio del coordinador del consultorio materias que correspondan a los fines de su constitución

Título V

Integración del Consultorio Jurídico Gratuito.

Artículo 7.

El servicio de Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho estará integrado por:

- a) Un/a Coordinador/a General;
- b) Responsables de Consultorios;
- c) Abogados/as consultores;
- d) Estudiantes;

Artículo 8.

Son funciones del/la Coordinador/a General:

- a) velar por el cumplimiento de este reglamento en los distintos Consultorios que se encuentren funcionando;
- b) tener a su cargo el relevamiento de información, formulación de estadísticas y presentación de informes ante la Facultad de Derecho;
- c) realizar el seguimiento de las tareas de los/as responsables de Consultorios;
- d) poner en conocimiento del Departamento de Práctica Profesional aquellas cuestiones que considere relevantes derivadas del funcionamiento del servicio, las que disponga este Reglamento, y cualquier otra situación que deba resolver;
- e) recomendar el otorgamiento o la cesación de la autorización otorgada para el patrocinio de los consultantes;
- g) asistir a los/as restantes abogados/as que se desempeñen en el Consultorio;

Artículo 9.

Son funciones de los/as responsables de consultorios.

- a) atender a las personas que asistan al Consultorio, siempre de acuerdo a las normas éticas de ejercicio de la profesión;
- b) patrocinar judicialmente a los/as solicitantes que reúnan los requisitos estipulados en el art. 2;
- c) informar a la Coordinación General el inicio, avance y finalización de los trámites que se desarrollen en su área;

Artículo 10.

El servicio de consultas será prestado por abogados/as noveles que asistirán a los/as responsables de consultorios en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 11.

Conjuntamente componen el equipo de trabajo estudiantes de la carrera de abogacía que acrediten, mediante certificado extendido por la Facultad, haber aprobado todas las materias de Derecho Procesal y que soliciten desempeñarse como practicantes ad honorem, a fin de realizar la correspondiente residencia curricular, según los requisitos, plazos y condiciones previstos en el reglamento de residencias curriculares.

Todos los integrantes del Consultorio, a excepción los estudiantes, están habilitados

para evacuar consultas, brindar asesoramiento y ser designados -si son coordinadores- patrocinantes o representantes de las personas que accedan al servicio jurídico gratuito.

Título VI

Causales de remoción.

Artículo 12.

La Facultad de Derecho podrá separar de sus funciones mediante resolución fundada, a cualquiera de los/as profesionales integrantes del servicio, pudiendo en los casos que corresponda, pasar los antecedentes al Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados correspondiente y arbitrar los medios necesarios para efectuar las denuncias penales pertinentes según la índole del hecho atribuido, elementos de convicción aportados y luego de escuchado el descargo del profesional.

Los profesionales actuantes en carácter de integrantes del Consultorio Jurídico Gratuito no podrán atender en forma particular a las mismas personas consultantes en otros asuntos diferentes a los que motivaron la actuación del Consultorio

Artículo 13.

Son causas de remoción:

- a) incumplimiento del presente reglamento;
- b) ser sancionado por cualquier causa que lleve como consecuencia la suspensión o pérdida de la habilitación para el ejercicio profesional, firme que se encuentre la misma;
- c) mala praxis profesional;
- d) restricción de la capacidad declarada judicialmente.

El/la abogado/a designado/a que hubiera comenzado a prestar su asistencia letrada, únicamente podrá apartarse de la misma por causa fundada sobreviniente, que deberá hacer conocer en forma inmediata y por escrito al Consultorio. Serán considerados fundamentos para el apartamiento la conducta del/la solicitante o su falta de colaboración efectiva ante los requerimientos del/la letrado/a designado/a.

Título VII

Trato con los clientes

Artículo 14.

Las personas que soliciten los servicios del Consultorio deben siempre ser atendidos con la cordialidad y comprensión que las personas y sus problemáticas merecen. Se les

deben explicar claramente los derechos que los asisten, como así también extremar todos los recaudos y medidas tendientes a obtener conciliaciones y arreglos extrajudiciales, a cuyo efecto podrá derivarse el caso a otras instituciones y/u organismos pertinentes.

Título VIII

Procedimiento ante el Consultorio Jurídico Gratuito. Viabilidad de la intervención.

Artículo 15.-

Las pautas o criterios objetivos para evaluar la viabilidad de la intervención del consultorio serán, entre otros:

- a) Tipo de acción a promover o intervenir, en su caso.
- b) Naturaleza del proceso.
- c) Eventuales responsables de las consecuencias del mismo y su solvencia patrimonial.
- d) Carencia de recursos del/a consultante.
- e) Situación familiar y personas a cargo del/a consultante.

Los/las consultantes que asisten al servicio serán atendidos en Recepción por un/a Consultor/a y estudiantes. Allí se escucha el motivo de la consulta, y se verifica que cumpla con los requisitos de admisión. Una vez admitido se redacta el formulario.

Si se considera pertinente, la recepción puede derivar al/la consultante a otro centro o institución idónea para su atención.

Mientras el formulario es ingresado a la base de datos, se le brinda en su caso la orientación jurídica que se le solicita, y si surge la necesidad de un patrocinio jurídico, el consultante es derivado a la comisión pertinente, según la especialidad del caso.

Título IX

Patrocinio y representación judicial.

Artículo 16.

El patrocinio y representación serán ejercidos por el cuerpo de coordinadores del Consultorio Jurídico Gratuito, en la forma y condiciones que establece este reglamento y las disposiciones que la Facultad de Derecho disponga al efecto.

Título X

Derivación de casos a abogados/as de la matrícula.

Artículo 17.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la toma de casos perjudique el normal funcionamiento del Consultorio, el/la consultor/a o

**Azul, 20 de setiembre del 2017.
RESOLUCION C. A. N° 202/2017.**

coordinador/a que tome conocimiento de la circunstancia, deberá requerir a la coordinación general, su derivación al Colegio de Abogados Departamental de Azul, para la atención por vía de designación de la lista de abogados/as matriculados/as en condiciones de ejercer, de acuerdo a los términos del acuerdo que se celebre con el Colegio.

Prof. María Victoria Schiro
Secretaria Académica

Prof. Laura María Giosa
Decana

Tec. Adriana Elisabet Acosta
Secretaria del Consejo Académico